

Asimismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 781/986, de 8 de abril, y según con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la citada norma, tras la aprobación del presente pliego, se expondrá al público durante un plazo de ocho días anunciándose en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Esta exposición se realizará durante el periodo de anuncio de licitación, en caso de presentarse alguna reclamación, éstas, serán resueltas por el Órgano Municipal competente.

Igualmente, en la Sección de Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en horario de 9 a 12,30 horas, y durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día en que aparezca publicado el referido anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se presentarán las plicas, en sobre cerrado y con los requerimientos contenidos en el pliego elaborado al efecto (no obstante, y en el caso de que el día de finalización de proposiciones, así como el de apertura de estas, coincidiese en sábado o festivo, este pasará al día siguiente hábil).

Alcantarilla, 22 de agosto de 2001.—El Alcalde-Presidente, Lázaro Mellado Sánchez.

Lorca

9051 Estatutos de la empresa Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días en que ha permanecido expuesto al público, mediante anuncio inserto en ese Boletín el día 10 de julio de 2001, el expediente de aprobación de la modificación de los estatutos de la empresa "Limpieza Municipal de Lorca, S.A.", de conformidad con lo determinado en los artículos 49 c), 70.2 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de los Estatutos.

ESTATUTOS DE LA EMPRESA LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A.

Artículo 1º. DENOMINACION.-

La Sociedad tendrá la denominación de "Limpieza Municipal de Lorca S.A." y se regirá por los presentes Estatutos, en lo no previsto por ellos, por la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y legislación complementaria; y por la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/86, de 18 de Abril; el Decreto de 17 de Junio de 1.955 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y La Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por tratarse de una Sociedad Anónima Municipal.

Artículo 2º. OBJETO SOCIAL.-

Es objeto de la Empresa organizar y prestar el servicio público de limpieza municipal, tanto de recogida domiciliar de basuras como de limpieza viaria en el Término Municipal de Lorca, así como en otros Municipios que en este sentido

se le requiera, su coordinación con otros sistemas de limpieza de cualquier clase que de un modo principal o determinante sirvan necesidades de la ciudad, así como la eliminación o transferencia de los residuos sólidos urbanos, incluidas plantas o estaciones de depuración, limpiezas de alcantarillados y pozos negros y también la limpieza de edificios y centros públicos o privados. Asimismo las pequeñas obras de reparación y conservación de calles y caminos municipales.

Artículo 3º.- DURACION

La duración de la empresa será indefinida, hasta tanto que el Ayuntamiento de Lorca acuerde su disolución con arreglo a las normas legales y dará comienzo a sus operaciones en el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º. DOMICILIO SOCIAL.-

La Sociedad tendrá su domicilio en Plaza de España, nº 1. Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones.

Artículo 5º. CAPITAL SOCIAL.-

El Capital Social es de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO (96.161'60), representado por CIENTO SESENTA (160) acciones nominativas, incorporadas en títulos SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CENTIMO DE EURO (601'01) de valor nominal cada una, de clase y serie únicos, números UNO (1) al CIENTO SESENTA (160), ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, no pudiendo destinarse el capital que representa a finalidad distinta de la que constituye el objeto social.

Los títulos de las acciones serán cortados de los libros talonarios y llevarán en su texto las indicaciones exigidas por la vigente Ley de Régimen de las Sociedades Anónimas y estarán firmadas por los Administradores.

Artículo 6º. TRANSMISION DE ACCIONES.-

Dado el carácter de sociedad privada municipal las acciones no son transmisibles tal y como lo dispone el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955, salvo en los supuestos regulados por dicho Reglamento.

Artículo 7º. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-

Serán órganos de la Sociedad la Corporación interesada que asumirá las funciones de Junta General y los Administradores constituidos en Consejo de Administración.

Artículo 8º. JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales en cuanto al procedimiento y la adopción de sus acuerdos se acomodarán a los preceptos de la Ley y del Reglamento de Organización, Funcionamiento

y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

La Corporación en funciones de Junta General de la empresa, tendrá las siguientes facultades:

- a.- Nombrar el Consejo de Administración.
- b.- Modificar los estatutos.
- c.- Aumentar o disminuir el capital.
- d.- Emitir obligaciones.
- e.- Aprobar el inventario y balance anual.
- f.- las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Las discusiones y acuerdos de la Junta General se llevarán a un libro de Actas, las cuales se aprobarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 9º. ADMINISTRACION.-

La gestión y representación de la sociedad se encomienda a un Consejo de Administración que estará compuesto por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de nueve, incluido el Alcalde, que será su Presidente.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en un Gerente o Consejero Delegado y, asimismo otorgar y revocar apoderamientos.

El Consejo serán convocados por el Presidente mediante notificación personal hecha en forma que acredite su recepción y con dos días hábiles de antelación como mínimo. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta, resolviendo el Presidente con su voto de calidad en caso de empate.

Para la constitución del Consejo de Administración será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Consejeros.

Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas. El plazo de nombramiento será de 4 años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General podrá acordar en cualquier momento la separación de una o varios administradores.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración y afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalen la legislación vigente.

La Junta General, en caso de ser necesario, designará Auditores de Cuentas.

El ejercicio del cargo de Consejero será gratuito, sin perjuicio del derecho a indemnización por asistencias que legalmente correspondan.

La Secretaría del Consejo de Administración se designará en la primera reunión de dicho Órgano, pudiendo recaer en el Secretario General de la Corporación o en persona distinta, sea o no Consejero.

Artículo 10º. FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa,

dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de los que se reservaren a la Corporación como Junta General.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y los Estatutos. El poder de representación corresponderá al propio consejo que actuará colegiadamente.

La ejecución de acuerdos del Consejo corresponderá al Presidente, salvo que el propio acuerdo del Consejo de Administración establezca otra cosa.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso.

En todo caso se considerarán incluidas en el objeto social aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio de aquel, tales como actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.

En aquellos casos que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aún cuando éstos estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la sociedad por los perjuicios que le causen.

Artículo 11º. REMOCION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-

Los Administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General.

La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley.

Artículo 12º. DISPOSICIONES ECONOMICAS.-

A.- Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.

B.- Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.

C.- Las Cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.

D.- Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos podrá acordar una Junta General Extraordinaria la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exige la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.

E.- Dentro del mes siguientes a la aprobación de las cuentas anuales se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad previstas en la Ley.

De los estados financieros de la Sociedad, una vez aprobados, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Las cuentas de la Sociedad, con el contenido especificado en la Ley sobre Haciendas Locales, se integrarán en la Cuenta General del Ayuntamiento de Lorca y se aprobarán por la Corporación en los términos previstos en la referida Ley.

Artículo 13º. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

La Sociedad se disolverá, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social será obligatoria la disolución de la Sociedad y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio. Asimismo se disolverá cuando así lo acuerde la Corporación Municipal, constituida en Junta General.

Artículo 14º. SUMISION JURISDICCIONAL.-

Toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la sociedad se someterá al fuero de la sociedad.

Incompatibilidades: no podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 25/1.983 de 26 de Diciembre, Ley 19/1.988 de 12 de Julio, reguladora de la Auditoría de Cuentas, en las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas en la medida y condiciones en ellas fijadas.

Contra la presente aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos transcritos, que afecta a su artículo 5º y párrafo 5º del artículo 9, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil a la aparición del presente anuncio en el B.O.R.M., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, o cualquier otro recurso que estime oportuno a su derecho.

Lorca, 16 de agosto de 2001.—El Alcalde en funciones, Antonio Vidal Ruiz.

Mazarrón

9049 Aprobado definitivamente el Plan Parcial Residencial «El Saladillo», Sectores B, C, D y F del área AA-05-07.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2000, aprobó definitivamente el Plan Parcial Residencial «El Saladillo», Sectores B, C, D y F del área A-05-07, presentado por don Daniel Bascuñana Galiano, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Jumasa, S.L., redactado por el Arquitecto don Juan F. Chumilla Valderas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Pleno Municipal en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro del articulado de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial:

«Las ordenanzas de las zonas de este Plan Parcial tienen carácter complementario a las del Plan General, por lo que éste último regirá como carácter subsidiario en todo aquello no previsto en estas ordenanzas.

3.º-ZONA RU. Residencial Unifamiliar.

-Edificabilidad máxima: 0,20 m²/m².

-Altura máxima: Dos plantas (7 metros).

-Ocupación máxima: 35% de la superficie del solar.

-Parcela mínima: 250 m².

-Retranqueos: Tres metros desde la fachada y resto de linderos se destinarán a jardín.

-Garajes: Podrá adosarse a un lindero que no sea de fachada, respetando el retranqueo de fachada en toda su longitud, no computa edificabilidad, sí ocupación, incluso cuarto de máquina e instalaciones, máximo 20 metros cuadrados.

-Aparcamientos mínimos: 1 cada vivienda.

-Otras tipologías compatibles:

Residencial unifamiliar pareada (RUP) con proyectos completos de las dos viviendas. El conjunto respetará el retranqueo de 3 metros a su alrededor.

Residencial unifamiliar en hilera (RUH) con proyectos completos de conjunto y respetará el retranqueo de 3 metros a todo el perímetro.

USOS O ACTIVIDADES:

Uso característico: Residencial unifamiliar aislada (RUA).

Usos compatibles:

-Equipamientos básicos.

-Terciarios administración.

-Espacios libres.

-Deportivo.